

RESOLUCIÓN N° 0127

Viedma, 09 MAR 2020

VISTO, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, la Resolución 2020-82-APN-ME,
y

CONSIDERANDO

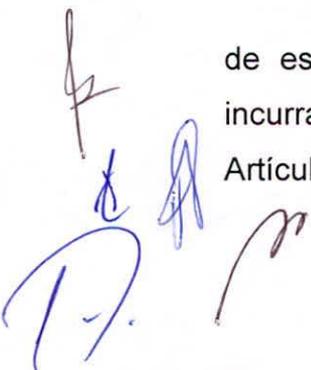
Que el MINISTERIO DE SALUD en el marco de sus competencias, y habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, y sin perjuicio que se encuentra en permanente revisión, recomienda adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito educativo, con finalidad preventiva.

Que el artículo 113 de la Ley 26.206 dispone que el Gobierno y la Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concertando a través del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que el artículo 70 y subsiguientes de la Ley 24.521 prescribe respecto del gobierno y la coordinación del sistema universitario, definiendo el rol del MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el mismo, en coordinación y consulta con los Consejos de Universidades, Interuniversitario Nacional y de Rectores de Universidades Privadas.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN recomienda la adopción de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior.

Que, asimismo, en la Resolución citada, se insta a justificar las inasistencias de estudiantes o del personal de los establecimientos educativos, en las que incurran por la causa y durante el plazo máximo previsto en los incisos c) y d) de su Artículo 1°.



Que, por el Artículo 3° del citado acto administrativo, se solicita a las Universidades, entre otros organismos autónomos, que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo establezcan las autoridades sanitarias pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

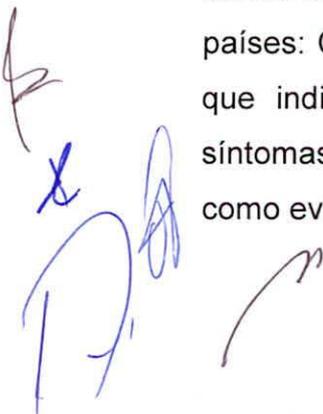
EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Adoptar las medidas previstas por la Resolución 2020-82-APN-ME, conforme el siguiente detalle:

- a.- Desarrollar las actividades académicas según los calendarios establecidos.
- b.- Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: lavado de manos frecuente con agua y jabón; cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados; ventilar los ambientes; y limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- c.- Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir a la Universidad.
- d.- En el caso de estudiantes y personal docente y nodocente que regresen de viajes desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania -y los que indicare en un futuro el MINISTERIO DE SALUD-, aunque no presenten síntomas, deberán permanecer en el domicilio sin concurrir a la Universidad, así como evitar el contacto social por CATORCE (14) días.



En el caso del personal nodocente se instrumentarán mecanismos para el desarrollo de las obligaciones laborales por el sistema de "teletrabajo", siempre que ello sea posible.

En el caso del personal docente se promoverá la utilización de las aulas virtuales para el dictado de clases y la atención de los estudiantes.

ARTÍCULO 2º.- Se justificarán las inasistencias, tanto de estudiantes como del personal de la Universidad, cuando se configuren las circunstancias detalladas en los incisos c) y d) del Artículo precedente.

Las inasistencias, en el caso de estudiantes, deberán acreditarse ante los/las docentes; y el personal docente y nodocente, a través de los mecanismos institucionales previstos al efecto, mediante las certificaciones de ingreso al país o médicas según corresponda.

Los/las trabajadores/as docentes y nodocentes que finalicen el usufructo de una licencia por razones de salud, propia o de un familiar a cargo, deberán presentar, una vez cumplidos los días de reposo recomendados por el/la médico/a tratante, un certificado de alta médica para poder volver a cumplir con sus obligaciones laborales.

Idéntico criterio deberán asumir los estudiantes, quienes tendrán que acercar certificados de alta médica a los docentes previo al reingreso a las actividades áulicas.

ARTÍCULO 3º.- La Subsecretaría de Comunicación y Medios de la Universidad tendrá a su cargo la elaboración de una campaña de difusión de información sobre las medidas preventivas a las que alude el Artículo 1º, inciso b, de la presente norma, en coordinación con las Secretarías de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad y de las Sedes.

La Secretaría de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad y las Secretarías Generales y de Programación de las sedes, adoptarán las medidas sanitarias que estimen corresponder en todos los recintos de la Universidad.

ARTÍCULO 4º.- Suspender los viajes al exterior con destino intermedio o final a los países indicados en el artículo 1º de la presente Resolución y a los que indicare el



MINISTERIO DE SALUD, por cualquier concepto vinculado al quehacer laboral de los/las docentes y nodocentes, sea en carácter de comisión de servicios, asistencia a congresos, seminarios, movilidad de docentes y nodocentes, etc. Igual criterio registrá para la movilidad de estudiantes de grado y posgrado.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y archivar.



RESOLUCIÓN N° 0127

